

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2017-00179-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE:	HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN ESE (Nit. 890.904.646-7)
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (NIT: 890.399.029-5) - SECRETARÍA SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE

En escrito¹ que precede el apoderado judicial de la parte demandante dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia solicita se libre mandamiento de pago a continuación de la sentencia proferida en proceso declarativo.

Al respecto, debe observarse que el Departamento del Valle del Cauca suscribió acuerdo de reestructuración de pasivos el 20 de mayo de 2013 con sus acreedores², el cual se encuentra actualmente en curso conforme a lo reglado en la ley 550 de 1999.

Consecuentemente, el despacho debe tener en cuenta la limitación establecida en el numeral 13 del artículo 58 de la referida ley 550/99, que dispone lo siguiente:

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración, se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad. De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.

Por, ende, dado que la referida norma es de obligatoria aplicación por tratarse de una entidad territorial, tal como lo explicó con total claridad la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad en la sentencia C-493 de 2002, el despacho debe abstenerse de librar el mandamiento de pago solicitado y de acceder a las medidas cautelares conexas. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse de librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares dentro de la presente demanda EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA a favor del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE

¹ Archivo 002.SolicitudEjecucionesentencia.pdf, Carpeta 03Ejecutivocontinuationordinario

² <https://www.valledelcauca.gov.co/juridica/publicaciones/68966/acuerdo-de-reestructuracion-de-pasivos-ley-550-de-1999/>

GUTIERRÉZ E.S.E. en contra de la DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

03

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica³

RAD: 760013103003-2017-00179-00



³ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c7b955bdb6b50302669689461c85343feb615099781d15719bc5530059e9bf**

Documento generado en 13/03/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>